

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa individual beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1427

ORDEN de 26 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), tiene en Palma de Mallorca (Balears).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3124/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares. Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la central lechera que «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), tiene adjudicada en Palma de Mallorca (Balears), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Baleares, definida en el Real Decreto 3124/1978, de 1 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado 1.º, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 38.823.035 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a 5.823.455 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1983 para terminar las instalaciones de la ampliación de la central lechera, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1428

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «Industrias Lácteas de Canarias, Sociedad Anónima», posee en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Industrias Lácteas de Canarias, S. A.» (ILTESA), para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, de esta provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre indus-

trias agrarias de interés preferente, según los criterios del Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Industrias Lácteas de Canarias, S. A.» (ILTESA), tiene en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, definida en el Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A, del apartado 1.º, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado en la parte relativa a la instalación de una línea para la fabricación de quesos frescos, cuyo presupuesto correspondiente a dicha línea asciende a la cantidad de 100.380.377 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo, a 15.057.056 pesetas, que se pagarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, correspondiente al año 1983.

Cinco. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1429

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la industria de salazones cárnicas de «Manuel Díaz Ruiz, S. A.», en Torrijos (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Direc-

ción General de Industrias Agrarias y Alimentarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria cárnica de salazones de «Manuel Díaz Ruiz, S. A.», en Torrijos (Toledo), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento, de 13 de abril de 1983, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatrocientos diecinueve millones novecientas veinticuatro mil seiscientos setenta y siete (419.924.677) pesetas. La subvención será, como máximo, de cincuenta millones (50.000.000) pesetas (aplicación presupuestaria 21.09.771).

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1430

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se Jejan sin efecto las de este Departamento de concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y de aprobación del proyecto de instalación de una central hortofrutícola a realizar por don Rafael Bernad Sevil, en Almazora (Castellón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, relativas al expediente de concesión de beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización in-

dustrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios a don Rafael Bernad Sevil, para la instalación de una central hortofrutícola, en Almazora (Castellón), cuyo anteproyecto fue aprobado mediante Orden ministerial de este Departamento, de fecha 24 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), aprobándose su proyecto por Orden ministerial de fecha 20 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y dado que el interesado ha renunciado, expresamente y por escrito, a los beneficios otorgados y a la instalación citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que queden sin efecto las citadas Ordenes ministeriales de fechas 24 de julio de 1981 (anteproyecto) y 20 de octubre de 1982 (proyecto), por las que se concedieron beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a don Rafael Bernad Sevil, para la instalación de una central hortofrutícola, en Almazora (Castellón), por renuncia expresa y por escrito, del interesado, a los beneficios y a llevar a cabo la instalación de la citada industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1431

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen, en Utiel (Valencia), por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en Utiel (Valencia), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981, Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Utiel (Valencia), por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

Reducción del 95 por 100 de arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales y una subvención de 95.404 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 477.020 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 20 de diciembre de 1983 para terminar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1432

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de un tanque refrigerante de leche en origen, en Cornellana-Salas (Principado de Asturias), por don Fernando García Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Fernando García Fernández para acoger la instalación de un tanque refri-

gerante de leche en Cornellana-Salas (Principado de Asturias), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Cornellana-Salas (Principado de Asturias), por don Fernando García Fernández, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder una subvención de 50.182 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 250.910 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para determinar la instalación del tanque que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1433

ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen, en varias localidades de las provincias de Valladolid, León y Zamora, por «Central Lechera Vallisoletana, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Central Lechera Vallisoletana, S. A.», para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de las provincias de Valladolid, León y Zamora, a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la instalación de 39 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Valladolid, León y Zamora por «Central Lechera Vallisoletana, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos. De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 1.777.134 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 6.885.672 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres. Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro. Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1983 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.